

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL - RES. CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Radicación: 2019-00051-00
Demandante: ADALBERTO MONTENEGRO M.
Demandado: CIA ENERGETICA DE OCCIDENTE

Viene a despacho el presente proceso VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, formulado por ADALBERTO MONTENEGRO MONTENEGRO, por intermedio de apoderado judicial, contra la COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE, a fin de resolver sobre la solicitud que ha presentado el DR. HAROLD ARBEY GARCES IMBACHI, apoderado judicial de la parte demandante, de fecha de remisión al correo electrónico institucional del Juzgado, el día 8 de octubre de 2021 en la que solicita se ordene la ADICION de nuestro auto de fecha 6 de octubre del corriente año, a fin de que el Juzgado ordene la ratificación de la Certificación expedida por la Junta de Acción Comunal de la Vereda la Uribe del Municipio del Tambo, que se podría llevar a cabo en la audiencia programada para el día 16 de los corrientes. En virtud de lo anterior se,

CONSIDERA:

De la revisión de la providencia proferida por este despacho judicial, de fecha 6 de octubre de 2021, mediante la cual el despacho toma nota de la prueba documental allegada y el video aportado por el apoderado judicial DR. HAROLD ARBEY GARCES IMBACHI el 27 de septiembre de 2021, ordenando agregarla al expediente, se observa que la misma fue aportada como soporte a la declaración rendida por la señora ANA DEIBA OROZCO dentro de la audiencia inicial practicada por el despacho.

Ahora, en dicha audiencia, realizada el día 22 de septiembre de 2021, la cual consta en el Acta No. 39 de la misma fecha, se ordenó, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 373 del C.G.P. la ratificación de los integrantes de la Junta de Acción Comunal de la Vereda de Uribe, Municipio de El Tambo, el día noviembre 22 de 2016.

Sobre el particular, tenemos que el artículo 285 del C.G.P sobre la aclaración de las providencias advierte que la providencia puede ser aclarada de oficio o a solicitud de parte, *“cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidos en la parte resolutive de la sentencia o auto que influyen en ella”*, dentro del término de ejecutoria.

A su vez el artículo 287 ibidem, señala que los autos podrán adicionarse cuando omitan resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, dentro del término de ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte.

En ese entendido la solicitud se presentó dentro del término de ejecutoria del auto de fecha 6 de octubre de 2021; sin embargo, este despacho judicial, en el auto proferido en la audiencia inicial del 22 de septiembre de 2021 ya había ordenado la ratificación de las personas que aparecían suscribiendo dicho documento y en consecuencia no hay lugar a adicionar el auto solicitado.

Sn embargo, este despacho se permite hacer claridad referente a que la ratificación se ordenó respecto a las personas que suscriben la Certificación expedida por la

Junta de Acción Comunal de la Vereda la Uribe del Municipio del Tambo, de fecha 22 de noviembre de 2016, señores: Presidente (Sin nombre), Lenin Calvache (Vicepresidente), Henri Navarete (Fiscal), Diva Rivera M. (Secretaria), quienes deberán presentarse a la práctica de la audiencia fijada por el despacho judicial para el efecto. La persona que acuda a la diligencia como Presidente en esa fecha, 22 de noviembre de 2016, deberá acreditar dicha calidad. Lo anterior, según Certificación que obra a folio 21 del expediente.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de adición de la providencia de fecha 6 de octubre del corriente año, proferida dentro del presente proceso VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, adelantada por el señor ADALBERTO MONTENEGRO MONTENEGRO, por intermedio de apoderado judicial, contra la COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2. ACLARAR que la ratificación se ordenó respecto a las personas que suscriben la Certificación expedida por la Junta de Acción Comunal de la Vereda la Uribe del Municipio del Tambo, de fecha 22 de noviembre de 2016, señores: Presidente (Sin nombre), Lenin Calvache (Vicepresidente), Henri Navarete (Fiscal), Diva Rivera M. (Secretaria), quienes deberán presentarse a la práctica de la audiencia fijada por el despacho judicial para el efecto. La persona que acuda a la diligencia como Presidente en esa fecha, 22 de noviembre de 2016, deberá acreditar dicha calidad.

3. HAGASELE saber al apoderado judicial solicitante que deberá hacer comparecer a la audiencia a las personas señaladas en el numeral anterior, de acuerdo a la Certificación que obra a folios 148 y folio 21 del expediente digital.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili